

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 37, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Los servicios de la Suscripción Nacional se hallan extendidos por la España liberada mediante una sencilla organización que arranca, en la mayor parte de los casos, de los primeros tiempos del Alzamiento. Pero es en Burgos donde radica su oficina directiva y deben, por tanto, centralizarse todas las aportaciones provinciales, a fin de que se consigan las ventajas que produce la unificación. Por tal motivo, la Presidencia de la extinguida Junta Técnica, en virtud de Orden de 11 de noviembre de 1937, al regular la forma en que las respectivas Juntas recaudatorias debían de entregar a la Superioridad las alhajas y metales preciosos, estableció la obligación de que lo hiciesen en plazos no superiores a tres meses. Interesa, sin embargo, completar ese precepto marcando el procedimiento y señalando las fechas que han de tener presente las expresadas Juntas, al objeto de efectuar con mayor rapidez e identidad de método, las remesas de sus fondos disponibles en efectivo.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien acordar:

Primero. Que las Juntas recaudatorias o entidades análogas que están encargadas en las respectivas provincias de la España liberada de recaudar medios económicos para la Suscripción Nacional, ingresen sin excusa alguna en el día 15 de cada mes, en las respectivas Sucursales del Banco de España, los fondos disponibles que tengan en efectivo, para que sean abonados en la cuenta abierta en

dicho Banco en Burgos, a nombre de la invocada Suscripción, cuidando también de comunicárselo en el propio día a la Oficina Central de Donativos, y

Segundo. Que las repetidas Juntas no hagan en lo sucesivo inversión alguna de dichos fondos, sin que preceda autorización expresa de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 4 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = Amado. = Señor Subsecretario de este Ministerio. »

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de agosto de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de sarna ovina en el ganado existente en el término municipal de Santa Gadea del Cid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Granja de Tejuela, señalándose como zona sospechosa 1.000 metros alrededor de la infecta y como zona infecta la indicada Granja de Tejuela.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XLIII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 6 de agosto de 1938. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular sobre estadística de producción y consumo

Estando en estudio algunos detalles relacionados con las nuevas formas de Estadística publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 27 de julio último, he acordado que, hasta tanto se hagan públicos dichos detalles, deberá continuarse la información relativa en las formas y estilo que se viene haciendo.

Burgos 9 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Gobernador civil-Presidente, Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de julio de 1938.

Admitir en la Sección de dementes del Hospital, con el fin de que sean reconocidas y observadas por los médicos del Establecimiento, las enfermas Aurelia Pérez Cardenal, de Estepar, y Aurelia Serrano, de Fuenteceped.

Conceder la salida definitiva de la Casa de Caridad a Vicenta Berberana Villafuertes, residente en Castillo de la Reina.

Que se haga entrega a Anastasia Lamuedra, de Burgos, de su hija María del Carmen Lamuedra asilada en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Gerarda Tudela y Felipa del Campo, de La Aguilera.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Devolver la fianza que tenía constituida en la Caja provincial el contratista de acopios de piedra

Hermenegildo Pascual Aldea, vecino de Villaescusa de Roa.

Que informe la Ponencia de Agricultura en un oficio del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pancorvo, participando que aquella Corporación había fijado el día 25 de septiembre para la celebración del Concurso de ganado caballar, al que contribuiría con la cantidad de 150 pesetas para los premios que se concediesen.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Dar las gracias a la Excma. Señora Doña Carmen Sevilla de López Pinto por el donativo hecho para la reparación del aparato de Radio del Hospital provincial, así como al mecánico de Radio Nacional que, gratuitamente, efectuó dicha reparación.

Quedar enterada con satisfacción del oficio que dirige el Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, con el informe favorable del mismo, para la adquisición de una furgoneta marca Opiel, solicitada por esta Corporación, con destino a la campaña de lucha contra epizootias y demás servicios agro-pecuarios.

Facultar al Sr. Presidente para que designe las cinco niñas de la Casa de Caridad que han de figurar en la Excursión a Lequeito, organizada por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Que se reclamen al Sr. Director de la Escuela Graduada de niños del Hospicio provincial diez alumnos de los más adelantados, con el fin de ver si pueden utilizarse en unos trabajos sencillos que se necesitan llevar a cabo en las Oficinas de la Corporación.

Burgos 27 de julio de 1938. = III Año Triunfal. = El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos. = El Secretario accidental, Emérito González.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia número 34.—En la ciudad de Burgos a 23 de mayo de 1938. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre reivindicación de unos hornos-tejavanas, nulidad de título y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, y seguido entre partes, de la una como demandante y apelada, no comparecida en este recurso, D.^a Aquilina Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Torrelavega, que ejercita derechos propios, y de la otra, como demandado y apelante, también por su propio derecho, D. Pedro Rosino Martínez, también mayor de edad, casado, del comercio y de la indicada vecindad, representado en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Amancio Blanco D. ez.

Acceptando los resultandos de la sentencia que con fecha 18 de julio de 1936 dictó el Juez de primera instancia de Torrelavega, en la que estimando en parte la demanda, se declara: a) Que los hornos o tejavanas descritos en el hecho segundo de la demanda, están edificadas en terreno de la huerta deslindada en el hecho primero y pertenecen en pleno dominio como parte integrante de aquélla a la demandante D.^a Aquilina Gutiérrez Sánchez. b) Que el demandado D. Pedro Rosino Martínez, detenta los referidos hornos-tejavanas a dicha demandante al incurrirlos en el recibo de la renta mensual, que en concepto de arrendatario, ésta le viene satisfaciendo, como propietario de la casa número 3 de la calle del Rincón o de Argumosa. No ha lugar a declarar que es nulo el título en que el Sr. Rosino Martínez fundó su derecho de propiedad sobre dichos hornos, por lo menos en cuanto a la transmisión del dominio de los mismos y se oponga o contradiga a los de la demandante como consecuencia de las declaraciones que en este fallo se hacen; se condena al demandado D. Pedro Rosino a que, pasando por tales declaraciones a) y b), reconozca a la D.^a Aquilina Gutiérrez Sánchez, como dueña en propiedad plena de los hornos-tejavanas referidos, y en su virtud, se abstenga en lo sucesivo de incluirlos en los recibos

mensuales del cobro de alquiler o renta de la citada casa; todo ello sin hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes; y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, que le fué admitido, suspendiéndose el envío de los autos a esta Superioridad por la incomunicación producida a consecuencia del Glorioso Movimiento Nacional, y una vez liberada la ciudad de Torrelavega, y a instancias de la parte demandante, se alzó la suspensión y se hizo la remisión de los autos con emplazamiento de las partes, compareciendo ante esta Sala sólo la parte apelante, no haciéndolo la apelada, por lo que se ordenó notificarla en estrados las providencias que se dictaren, y seguido el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 16 del corriente mes, con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Acceptando en lo sustancial y en el sentido jurídico que los informa los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que el confirmar por sus propios fundamentos el auto apelado, lleva consigo la imposición de costas de este recurso al apelante, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todos sus pronunciamientos, con imposición al demandando y apelante D. Pedro Rosino Martínez, de las costas de este recurso. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 23 de mayo de 1938, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Licenciado Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, expido la presente en Burgos a 28 de mayo de 1938. —Amando Fernández Soto.

Pampliega

D. Julián Aguilar Alonso, Juez Municipal de la villa de Pampliega,

Hago saber: que en este juzgado Municipal y en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido a instancia de D. Lorenzo Lafont Martínez, vecino de esta villa, contra el vecino de Revilla Vallejera D. Damian Marin Rondin, sobre pago de cantidad 426 pesetas con 65 céntimos de principal, más 220 pesetas que se tienen presu- puestas para costas, he acordado, en providencia de hoy y a instancia del primero, sacar en pública subasta los bienes embargados al segundo que son los siguientes:

Una casa, sita en el casco de la población de Revilla Vallejera y su calle del Cid, reseñada con el número 18, de una extensión superficial de 30 metros cuadrados, que linda derecha entrando la de herederos de Juan Garcia, izquierda Lucinio Cantero, hoy Adanina Barronechea, espalda Anselma Alvarez y frente su calle, tasada en 500 pesetas.

Una finca rústica, hoy majuelo, de cabida tres cuartas, unas 400 cepas o sean áreas 18, en este término municipal de Revilla Vallejera, al pago de Carromolino, que linda N. herederos de Anastasio Pascual, S. Valentin Palacin, E. Fidel Molinero y otros y O. Ginés Palacin, tasada en 400 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y en el de Revilla Vallejera, el día 22 del corriente mes de agosto, y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que concurren con sus cédulas personales, y que para tomar parte en ella deberán consignar el 10 por 100 de su tasación, previéndoles también que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de

ellos a su costa, siendo de su cuenta los gastos de escritura.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en los tablones de los respectivos Juzgados municipales, para general conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Pampliega a 2 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Julián Aguilar.—Por su mandado.—El Secretario, Marcos González Egido.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la ejecución de determinadas obras para terminar de manera provisional el edificio que se construyó para Instituto de 2.^a Enseñanza en esta Ciudad, se hace público por el presente edicto, y como trámite previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, a los efectos de reclamaciones que pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el expediente, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Miranda de Ebro 6 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José María Aragüés.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

2—8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.	2'50 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	3 id.
En imposición a plazo de un año.	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista.	1,25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936.	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.	26.125.701'78